

SECRETARIA. - Montería, Septiembre 13 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. Del anterior escrito presentado por la parte demandada mediante el cual solicita conversión de títulos judiciales. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA

Septiembre trece (13) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FACILYCOOP. NIT. 900316050-0
DEMANDADO	LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ C.C. No.- 6.889.266 Y
OTRO	
RADICADO	23.001.40.03-002-2013-01980-00

Al Despacho escrito presentado por el señor LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ, parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicita se ordene la conversión de los dineros que se encuentran en la oficina judicial a disposición del presente proceso, por descuentos realizados al mismo.

En la actualidad el presente proceso se encuentra terminado y en vista de lo anterior, es viable lo solicitado por el señor OQUENDO GONZALEZ, por lo que se oficiara a la oficina judicial a fin de que coloque a disposición de este Despacho los depósitos judiciales que se encuentren en esa oficina correspondiente a descuentos efectuados al señor LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ. Así se oficiará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Oficiar a la oficina judicial de esta ciudad, a fin de que proceda a realizar la conversión de los dineros pertenecientes a este proceso y que fueron enviados a esas dependencias correspondiente a descuentos efectuados al demandado LUIS DARIO OQUENDO GONZALEZ y colocarlos a disposición de este Despacho a órdenes del presente asunto. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555854ec2cff4b3e56a3399d53758733ab98b6a145108f0ec1d246187eb746a1**

Documento generado en 13/09/2022 02:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, septiembre 13 de 2022.

Al Despacho comisorio No.- 017 procedente de la Inspección de Policía Rural Zona 7 de esta ciudad, así mismo, escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en este asunto, mediante el cual solicita se proceda a ordenar el avaluo del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

RADICACIÓN: 23.001.40.03.002-2022-00123-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS GALEANO ALMANZA
DEMANDADO: NIMIA MUÑOZ ATENCIO Y OTRO

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho a fin de resolver acerca del Despacho Comisorio No. 017, procedente de la Inspección de Policía rural zona 7 de Montería, debidamente diligenciado, así mismo, acerca del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. ROGER DIAZ DURANGO mediante el cual solicita se proceda al avaluo del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto.

Allegada la diligencia de secuestro, dentro del proceso de la referencia procedente de La Inspección de Policía rural Zona 7 de esta ciudad, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C.G.P., ordenará agregar el Despacho Comisorio al expediente tal como corresponde, y así se resolverá.

En lo que tiene que ver con el avalúo solicitado, el Despacho oficiara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, a fin de que expida el certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 140-113191, de propiedad de la demandada NANCY JUDITH BERROCAL HERRERA, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 444 No.- 4º. del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 017 procedente de la Inspección de Policía rural zona 7 de Montería, debidamente diligenciado, para los fines establecidos en el Art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO. - OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, con el fin

de que se sirva remitir ante este Despacho a costa de la parte actora, el avaluo catastral del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria Nos. 140-113191, de propiedad de la demandada NANCY JUDITH BERROCAL HERRERA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ.**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c7fdbe171a6596c25ff3ef29aac1bf8ff7e4a8a2b4a14d9397a4ebacb5ffe9**
Documento generado en 13/09/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería. - Trece (13) de septiembre de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente notificación por conducta concluyente de la ejecutada. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00654-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ANA LUCIA TORRES RABELES

La señora ANA LUCIA TORRES RABELES (CC 25.954.039), parte ejecutada en el proceso de la referencia allega al despacho escrito que antecede, en el que manifiesta que se da por notificada por conducta concluyente, del auto que ordenó librar mandamiento de pago, dictado en su contra, renunciando al termino para presentar excepciones.

En mérito a lo brevemente expuesto y de conformidad al Artículo 301 del C G del P, se tendrá por notificada por conducta concluyente, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago dictado en este asunto a la señora ANA LUCIA TORRES RABELES (CC 25.954.039) y de acuerdo al memorial aportado.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2a4d347a9ee91c56faeb72b10e299bc28d1fee1c10218ea98f9d386bab533**

Documento generado en 13/09/2022 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 13 de septiembre de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el apoderado judicial de la parte demandante aporte las evidencias de que efectuó la notificación personal de la parte demandada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2022-00282-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
APODERADA: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
DEMANDADO: JHASER DE JESUS HERRAN OSORIO**

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha mayo nueve (09) de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO DE BOGOTA Contra JHASER DE JESUS HERRAN OSORIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, JHASER DE JESUS HERRAN OSORIO, se notificó en forma personal, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada JHASER DE JESUS HERRAN OSORIO.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692408d98f779e160ae58da1506c5fc52a0422c10dc0b4543a6bd78f2758806d

Documento generado en 13/09/2022 02:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, septiembre 13 de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de informarle que existe un error en el auto de fecha 30 de noviembre del 2020, en lo que tiene que ver con el nombre de la parte demandada que presento las excepciones. Así mismo, le doy cuenta de solicitud del apoderado de la parte demandante solicitando el secuestro del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto y memorial poder presentado por la parte demandada MARIA LICONA CARMONA. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Septiembre trece (13) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CRISANTA ISOLINA AGUADO DE GARCES
DEMANDADO	MARIA LICONA CARMONA Y OTRO
RADICACIÓN	23.001.40.22.703.2014-00374-00

Al Despacho el proceso de la referencia, a fin de proceder a efectuar corrección del auto de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se corrió traslado de unas excepciones, resolver acerca de la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-64921 por parte del Dr. YESID MEDINA LAGAREJO apoderado de la parte demandante y del memorial poder presentado por la parte demandada MARIA LICONA CARMONA.

En lo que tiene que ver con el error cometido en el auto de fecha 30 de noviembre de 2022, en el mismo se colocó como la parte que presento las excepciones a la señora CRISANTA ISOLINA AGUADO DE GARCES, siendo que en este caso la demandada que las propuso era MARIA LICONA CARMONA.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta que este estrado judicial incurrió en error involuntario en lo que tiene que ver con el nombre de la parte demandada, se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 310 inciso 3º. Del C. P. C. y se procederá a corregir el auto de fecha 30 de noviembre de 2020, en el sentido que el nombre de la demandada es MARIA LICONA CARMONA.

En lo que tiene que ver con la solicitud de secuestro del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, el Despacho se abstendrá de ordenarla hasta tanto la parte demandante aporte de manera clara los linderos del mismo.

Por otro lado, en escrito que antecede, la demandada MARIA LICONA CARMONA le otorga poder a la Dra. SANDRA MARCELA MENDOZA ARGEL para que la represente como su apoderada en este asunto, a la cual se le reconocerá personería de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR el auto de fecha 30 de noviembre de 2020 mediante el cual se ordenó correr traslado de unas excepciones, en el sentido de que quien propuso las mismas es la señora MARIA LICONA CARMONA y no CRISANTA ISOLINA AGUADO DE GARCES como se anotó en dicho auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE el Despacho de resolver acerca de la solicitud de secuestro solicitada por el apoderado de la parte demandante, por lo antes expuestos.

TERCERO. - RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MARCELA MENDOZA ARGEL Identificado con CC No. 1.067.862.482 Y T.P. 238815 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada MARIA LICONA CARMONA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ec23c444ca46589ff8534d277dc75575aa0b57fe0c4249b0df4182c968d767**

Documento generado en 13/09/2022 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 13 de septiembre de 2022.

Al Despacho el avalúo comercial del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, el cual está pendiente por correr el traslado respectivo. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Trece (13) de septiembre de dos mil Veintidós (2022)

RADICACION: 23.001.40.03.002.2018-00143-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LORENA MARQUEZ NEGRETE
DEMANDADO: MARIA AMELIA VEGA Y ANA CRISTINA COLUME VEGA

Al Despacho avalúo comercial del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, aportado por la Dra. LINA NEGRETE BARON, apoderada de la parte demandante en este asunto.

En lo que tiene que ver con el avalúo comercial, se trae a colación lo previsto en el Artículo 444, inciso 1, 2 y 4 del Código General del Proceso.

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1°.

Por lo anterior se le **Corre Traslado** a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial aportado al proceso.

El avalúo presentado queda así: **VALOR COMERCIAL: del inmueble con M.I. No.- 143-46174: CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$46.565.200,00).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

LA JUEZ,

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6ab28b59e5cfc3389c13747aaae5d4fdbf60ba9dc4d32d992b59640172a5e9**

Documento generado en 13/09/2022 02:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 13 de septiembre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a la cesión de crédito, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-30-002-2015-00143-04

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADO: JOSE VICENTE BENITEZ MARTINEZ

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito de la parte que le corresponde a HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO en calidad de apoderada especial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) a favor de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES quien actúa en nombre y representación legal de AECSA S.A

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a AECSA S.A., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA), dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión del crédito realizada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA) a favor de AECSA S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd58451a0e5ee670aaf5e18291e1c8cc3a9f68be541b1cdb91d66f8fdbf889d5**
Documento generado en 13/09/2022 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 13 de septiembre de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el apoderado judicial de la parte demandante aporte las evidencias de que efectuó la notificación personal a la parte demandada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2022-00443-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: JULIO CESAR BERROCAL ALTAMIRANDA

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha junio trece (13) de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO POPULAR Contra JULIO CESAR BERROCAL ALTAMIRANDA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, JULIO CESAR BERROCAL ALTAMIRANDA, se notificó en forma personal, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada JULIO CESAR BERROCAL ALTAMIRANDA

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cfadc0caf87e393688b40563179efe8b58a4a63be3ae23b7ef520a99b77fa6**

Documento generado en 13/09/2022 02:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 13 de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

TERMINACION / CON SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 23.001.40.03.002-2021-00539-00

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JESUS DAVID DURAN ROMERO**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. LEOPOLDO BERNARDO MARTINEZ LORA, con facultad para recibir, según documento adjunto. Solicita al Despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Mixto de BANCO PICHINCHA S.A contra JESUS DAVID DURAN ROMERO, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P.- Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

CUARTO: - REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

ADRIANA OTERO GARCIA

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4a66819a0a374e98fe92af0f840b4f84a65ec3b2d929f0f87612e47bdf7a2e**

Documento generado en 13/09/2022 02:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN EJECUTIVA SINGULAR



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00721-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS
DEMANDADO: ZULEIMA MARCELA MANJARRES BELTRAN

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- En el acápite de notificaciones no informa la forma como obtuvo el canal electrónico de notificación del demandado, y no allego las evidencias correspondientes en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso

Una vez revisada la demanda, se advierte, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, omitió indicar de manera expresa el correo electrónico en el memorial poder aportado, que debe coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído y así se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Prtoyeto/apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd68324ae8feb9689332595a17a8f9ecda1ddb81401a4f7bb37ae5472f2561e**

Documento generado en 13/09/2022 01:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de requerimiento a las entidades crediticias elevada por la parte ejecutante. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
APODERADO: CLAUDIA PINEDA PARRA
DEMANDADO: JOSE GERMAN SANCHEZ MIRANDA
RADICADO: 23001400300220210063700

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita al Despacho se requiera a las entidades crediticias, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA; como quiera que las mencionadas no se han pronunciado respecto de la orden de embargo notificada a través de correo electrónico con fecha 08 de noviembre de 2021, se procederá a requerirlas.

De otra parte, solicita se siga adelante con la ejecución, toda vez que notificó al ejecutado dentro del asunto al correo electrónico jose.sanchez3053@correo.policia.gov.co, no obstante a ello, se advierte que la dirección de correo fue aportada con posterioridad al envío de esta, y que el despacho habría negado en providencia 25 de julio de 2021, toda vez que esta, no se ajustaba a las normas legales, por tanto el Despacho conminara a la ejecutante a fin que efectuó las mismas de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y así se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades crediticias, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, a fin que den respuesta a la orden de embargo notificada en oficio recibido 08 de noviembre de 2021.

Por secretaria elabórese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte ejecutante a fin que efectuó la notificación a la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d541adc428ad100a02719d7c94e59940029acefa3f9450bd3ad8edde5cd73bee**

Documento generado en 13/09/2022 01:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BENY HERNANDEZ DIAZ
DEMANDADO: MURIEL BALLESTEROS Y OTROS
RADICADO: 23.001.40.22.703.2015.00536.00

La parte demandante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6cdb6ae96e3bac2826abd3ec3b468305ff17aaf1046ec2a13be4278e7ca8b8**

Documento generado en 13/09/2022 01:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 13 de septiembre de 2022

Al despacho el presente proceso, con información suministrada por la Oficina Judicial.-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COODECOR
DEMANDADO: SANTADER CUADRADO VARILLA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2015.00868.00

El Coordinador de Oficina Judicial, en respuesta dada a esta célula judicial respecto a la solicitud de conversión de títulos de depósito judicial con destino a este expediente, indica que con las partes intervinientes se encontraron 8 de ellos, pero que sobre estos no existe certeza en cuanto al número radicado, por tanto, solicita sea verificada dicha información a fin de proceder con su conversión

Por la circunstancia antes descrita, y en vista a las inconsistencias indicadas por el jefe de la Oficina Judicial, y como quiera que no existe certeza respecto a que depósitos pertenecen a esta Litis, se hace necesario oficiar al pagador de COLPENSIONES, para que se sirva certificar cuales son los descuentos realizados a favor de este proceso, además indique el valor de cada depósito, con una relación individualizada de cada depósito judicial.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor pagador de COLPENSIONES, para que se sirva certificar cuales son los descuentos realizados a favor de este proceso, además indique el valor de cada depósito además indique (numero valor el valor de cada depósito), con una relación individualizada de estos.

Por secretaria remítase el oficio correspondiente

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.



Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcc3b153442cddccc518881c31d17c8be201600f7c8140c93cf2a66a1b2a5ed**

Documento generado en 13/09/2022 02:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>